

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0572/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

16/03/2022



Palabras clave

Plazas, altas y bajas, alcaldía, coyocán,
prevención, desecha.



Solicitud

Número de plazas que ocuparon dos servidores públicos, medidas ante la instancia legal correspondiente en caso de haberse detectado alguna irregularidad de los trabajadores y el recibo de pago por los días 30 y 31 de marzo de 2021.



Respuesta

El sujeto obligado, envió oficio en donde atiende los puntos realizados por la persona recurrente, anexando constancia de movimiento de baja y alta de las personas servidoras públicas, así como la versión pública de cuadro de clasificación.



Inconformidad de la Respuesta

El desorden que se tiene en la información emitida.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios de fecha 14 de febrero, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 24 de febrero de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 25 de febrero al 03 de marzo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0572/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092074122000209**, realizada a la **Alcaldía Coyoacán**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 01 de febrero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092074122000209**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“EN EL INFOMEX CON FOLIO 0420000139121 SE NOS INFORMO POR PARTE DE LA ALCALDIA EN RESPUESTA EMITIDA "NO ES POSIBLE DAR DE ALTA A DOS PERSONAS, EN LA MISMA PLAZA Y EN EL MISMO PERIODO", ASIMISMO EN EL INFOMEX CON FOLIO 0420000146721, SE EMITE RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA DONDE SE INDICA LA FECHA DE TERMINO QUE OCUPÓ LORENA COBOS CRUZ QUE FUE HASTA LA FECHA DEL 31 DE MARZO DE 2021, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, ASIMISMO SE INFORMA QUE JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, OCUPÓ EL MISMO CARGO, A PARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2021.

SOLICITO A USTED EL NUMERO DE PLAZA QUE OCUPARON AMBOS, Y DE SER ASI SE CONTRADICE CON LA RESPUESTA EMITIDA EN EL SENTIDO QUE LA ALCALDIA MANIFIESTA QUE DOS PERSONAS NO PUEDEN OCUPAR LA MISMA PLAZA EN EL MISMO PERIODO, Y SABER SI LA ADMINISTRACION HA TOMADO MEDIDAS ANTE LA INSTANCIA LEGAL CORRESPONDIENTE, SI DETECTO ALGUNA IRREGULARIDAD, ASIMISMO SOLICITO SE INFORME SI EXISTE RECIBO DE PAGO POR LOS DIAS 30 Y 31 DE MARZO DE 2021, PARA JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE...” (sic)

1.2. Respuesta. El 14 de febrero, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **ALC/DGAF/SCSA/191/2022, ALC/DGAF/DCH/SACH/0168/2022 y NOTA INFORMATIVA** de fecha 11 de febrero, 09 de febrero y 08 de febrero del año en curso, suscritos por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, la Subdirectora de Administración de Capital Humano y la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] Al respecto, me permito infórmale que mediante Nota Informativa de fecha 08 de febrero del año en curso la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia, ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, en lo relativo a la solicitud requerida, da respuesta a lo solicitado.

Referente a la constancia de movimiento de baja y alta, se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón, se pone a consideración del Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación [...]” (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 15 de febrero de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“SE INFORMA HASTA CUANDO OCUPÓ EL CARGO EL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, LORENA COBOS CRUZ, ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021 Y RAUL LOPEZ FLORES A PARTIR DEL 01 DE ABRIL ES DADO DE ALTA EN EL CARGO COMO

*DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPES GUTIERREZ ACLITE SE NOS INFORMO QUE ESTUVO DADO DE ALTA APARTIR DEL 30 DE MARZO DE 2021, LO QUE CONTRASTA CON SU RESPUESTA Y LA INFORMACION EMITIDA POR USTEDES EN ESTE INFOMEX ES INFORMACION PUBLICA LO CUAL DEJA ENTRE VER EL DESORDEN QUE SE TIENE EN LA INFORMACION EMITIDA, **QUE TAN CIERTO SERA QUE EFECTIVAMENTE ESTUVO DADO DE ALTA EL 30 DE MARZO DE 2021**, Y SE TENDRIA QUE VER SI HAY DOCUMENTOS OFICIALES EN ESTA FECHA FIRMADOS Y SABER PORQUE SE NOS CAMBIA LA INFORMACION PUBLICA ENTRE UN INFOMEX Y OTRO, SI REQUIERO QUE NOS SEA ACLARADA DICHA SITUACION, PORQUE CUANDO MANDARON ESTE INFOMEX NO SE PERCATARON DE LAS FECHAS PORQUE SE CONTESTA EL OTRO INFOMEX Y SE ENVIA OTRA FECHA PORQUE NO HUBO UN OFICIO DE ALCANCE EN SU RESPUESTA SI REQUIERO QUE NOS SEA ACLARADA ESTA SITUACION ENVIO A USTED ARCHIVO DEL INFOMEX EN MENCIÓN. HAY MUCHO TIEMPO EN DESFAZ ENTRE UN INFOMEX 0420000146721 DONDE SE MENCIONE QUE JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE FUE DADO DE ALTA EL 30 DE MARZO DE 2021 Y EL OTRO INFOMEX 092074121000099 DONDE DICEN QUE FUE DADO DE ALTA EL 01 DE ABRIL DE 2021. ¿ SE EXPLIQUE CUAL ES LA SITUACION QUE PREVALECE CON ESTE FUNCIONARIO Y PORQUE SE EMITIO UNA INFORMACION PRIMERO Y LUEGO OTRA DIFERENTE A LA PRIMERA CUESTIONANDOSE LO MISMO?...” (sic)*

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 18 de febrero², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcionase **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

² Acuerdo notificado el 24 de febrero del año 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

³“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En esa tesitura es importante señalar que, mediante acuerdo de fecha tres de marzo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad. Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la parte recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro para estudiarse. Sin embargo, de la revisión de la correspondencia física y electrónica, **no se desprende que la parte recurrente haya desahogado la prevención** dentro del plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, que corrieron como se esquematiza a continuación:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
25 de Febrero de 2022	28 de Febrero de 2022	01 de Marzo de 2022	02 de Marzo de 2022	03 de Marzo de 2022

En virtud de lo anterior, se actualiza lo dispuesto en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente** cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos, y lo procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO